

Prohíben la extracción de la especie "Suche" en las aguas públicas del departamento de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 568-96-PE

Lima, 21 de noviembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación por lo que corresponde al Estado realizar su manejo integral y regular su explotación;

Que el Ministerio de Pesquería es el órgano encargado de establecer las medidas de ordenamiento pesquero en función de los requerimientos socioeconómicos del país y de la conservación de los recursos hidrobiológicos;

Que la medida más conveniente para asegurar la conservación de las especies ícticas nativas tales como el recurso "suche" *Trichomycterus* sp. en las aguas públicas del departamento de Puno, es suspender su captura durante los períodos de reproducción natural;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción en su Oficio N° 2258-96-PE/DNE de fecha 8 de noviembre de 1996 y por la Dirección Subregional de Pesquería de Puno en su Oficio N° 976-96-MIPE/DSRP/R.MTP de fecha 24 de octubre de 1996;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción de la especie "suche" *Trichomycterus* sp. en las aguas públicas del departamento de Puno, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El período de vigencia de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución estará sujeto a la evaluación que realice la Dirección Subregional de Pesquería de Puno, en base a información científica y técnica actualizada, para lo cual encargará los estudios correspondientes a entidades o profesionales especializados.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso hidrobiológico "suche" en cualesquiera de sus estados de conservación durante el período de veda señalado en el artículo precedente, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será controlado por la Dirección Subregional de Pesquería de Puno de la Región Moquegua-Tacna-Puno, quien informará a la Dirección Nacional de Extracción de las acciones realizadas; así como por los Ministerios de Defensa y del Interior.

Artículo 5°.- El Ministerio de Pesquería y la Dirección Subregional de Pesquería de Puno, quedan exceptuados de los alcances de la presente veda siempre y cuando sus capturas sean realizadas con fines de evaluación o investigación.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Pesquería de la Región Moquegua-Tacna-Puno, Dirección Subregional de Pesquería de Puno, Gobierno del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Moquegua-Tacna-Puno, Direcciones Generales de Gobierno Interior y de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería